



RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 045 -2019-OSINFOR

Lima, 22 MAYO 2019

VISTOS: El Proveído N° 068-2019-OSINFOR/05.2 y el Informe N° 054-2019-OSINFOR, emitidos por la Oficina de Administración; los Memorandos números 001-2019-OSINFOR/05.2.3-HSB y 642-2019-OSINFOR/05.2.3, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; y, los Informes Legales números 040 y 097-2019-OSINFOR/04.2, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de noviembre de 2018, se convoca el procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2018-OSINFOR, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Local Anexo y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR" - "Ítem N° 02 - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Iquitos del OSINFOR" (en adelante, **el procedimiento de selección**), con un valor referencial de S/ 71 829,66 (Setenta y un mil ochocientos veintinueve y 66/100 Soles);

Que, conforme al cronograma establecido en las Bases Integradas, el 20 de diciembre de 2018, el Comité de Selección del procedimiento de selección suscribe el "Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro", a través del cual se determina otorgar la buena pro a la empresa AGENT SERVICE SECURITY S.R.L. (en adelante, **el contratista**);

Que, el 18 de enero de 2019, el contratista y el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR suscriben el Contrato N° 002-2019-OSINFOR - "Ítem N° 02 - Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Iquitos", por el importe total de S/ 55 199,76 (Cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve mil y 76/100 Soles), el importe mensual de S/ 4 599,98 (Cuatro mil quinientos noventa y nueve mil y 98/100 Soles); y, un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de su suscripción (en adelante, **el contrato**);

Que, en el marco del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, regulado en el Numeral 43.6 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF¹ (en adelante, **el RLCE**) y en el Numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS² (en adelante, **el TUO de la LPAG**), la Oficina de Administración, ha realizado la fiscalización posterior de la documentación presentada por el contratista durante el procedimiento de selección; remitiendo la Carta N° 018-2019-OSINFOR/05.2 del 11 de enero de 2019, a la empresa de Seguridad y Servicios Múltiples ASAEL S.C.R.L. (en adelante, **ASAEL**), a efectos que brinde información sobre la veracidad del Contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia N° 003/2018-HCO y la Constancia de Prestación de Servicios;

¹ Norma aplicable al presente procedimiento, considerando que se encontraba vigente al momento de su convocatoria, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

² Norma vigente a la fecha de iniciado el Procedimiento de Fiscalización Posterior.

Que, al respecto, a través de la Carta N° 001-2019-SUB-GRTE-ASAEL-SCRL, remitida el 29 de enero de 2019, el Sub Gerente de ASAEL, informa que su representada en ningún momento ha suscrito el Contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia N° 003/2018-HCO, ni ha emitido la Constancia de Prestación de Servicios a favor del contratista; asimismo, indica que la hoja membretada, el sello y firma no corresponde al Gerente General de su representada;

Que, con Carta N° 060-2019-OSINFOR/05.2, la Oficina de Administración, solicita al contratista que presente sus descargos respecto de lo advertido durante la fiscalización posterior efectuada al procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N° 020-2019 AGENT SERVICE SECURITY S.R.L. remitida el 15 de febrero de 2019, el contratista presenta su descargo señalando que el Contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia N° 003/2018-HCO y la Constancia de Prestación de Servicios, son legítimos y están revestidos de veracidad;

Que, el 20 de febrero de 2019, mediante Informe N° 054-2019-OSINFOR/05.2.3 y Proveído N° 043-2019-OSINFOR/05.2.3, la Unidad de Abastecimiento informa sobre los hechos que podrían acarrear la declaración de nulidad del Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 040-2019-OSINFOR/04.2 del 21 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó precisiones sobre la declaración de nulidad del contrato;

Que, a través de la Carta N° 008-2019-Gerente General-ASAEL-SCRL recibida el 29 de marzo de 2019, ASAEL reafirma que en ningún momento ha suscrito el Contrato de Locación de Servicios de Seguridad y Vigilancia N° 003/2018-HCO, ni ha emitido la Constancia de Prestación de Servicios a favor del contratista;

Que, mediante los Memorandos números 001-2019-OSINFOR/05.2.3-HSB y 642-2019-OSINFOR/05.2.3, del 30 de abril de 2019 y 02 de mayo de 2019, respectivamente; la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, evalúa los descargos formulados y los hechos suscitados en torno a la fiscalización posterior efectuada, concluyendo que al haberse verificado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad resulta procedente la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 002-2019-OSINFOR;

Que, a través del Memorandum N° 642-2019-OSINFOR/05.2.3 del 02 de mayo de 2019, la Unidad de Abastecimiento, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente de contratación, así como el informe técnico pertinente, para la evaluación legal de la declaración de nulidad de oficio del contrato;

Que, con el Informe Legal N° 097-2019-OSINFOR/04.2 del 13 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión legal respecto de los hechos informados por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, concluyendo que se ha cumplido y sustentado los requisitos exigidos por la normatividad de contrataciones para la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato N° 002-2019-OSINFOR;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.7 del Artículo IV del TUO de la LPAG, que regula el Principio de Presunción de Veracidad, en la tramitación del procedimiento



descargo correspondiente atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros”;

Que, sobre el particular, debe indicarse que mediante los documentos de la referencia, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración señala que resulta conveniente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del contrato; toda vez que: (i) aún falta ejecutar ocho (8) meses del contrato vigente, que representa el 75% de la contratación; y, (ii) es viable realizar un procedimiento para la suscripción de un nuevo contrato (el cual abarcará el plazo de 26 días hábiles) y la emisión de una orden de servicio en el marco de contrataciones hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias durante ese periodo; garantizándose que el servicio se preste de manera continua y no se afecte el funcionamiento ni los intereses del OSINFOR;

Que, en ese sentido, habiéndose evidenciado la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el desarrollo del procedimiento de selección, corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 002-2019-OSINFOR; y, continuar con el procedimiento que permita garantizar la ejecución de las prestaciones pendientes;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y en uso de las atribuciones conferidas en el Literal i) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato N° 002-2019-OSINFOR, derivado del procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2018-OSINFOR - “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central, Local Anexo y Oficinas Desconcentradas del OSINFOR - Ítem N° 02 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada de Iquitos del OSINFOR*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración ejecute las acciones correspondientes que permitan garantizar la ejecución de las prestaciones pendientes.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en el Artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario;

Que, por su parte, el Literal j) del Artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado³ (en adelante, **la LCE**) regula el Principio de Integridad, a través del cual se busca que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación esté guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, en ese sentido, considerando que la contratista durante la ejecución del procedimiento de selección ha presentado documentación falsa, se advierte que esta ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad y el Principio de Integridad, regulados en el TULO de la LPAG y la LCE, respectivamente;

Que, conforme a lo señalado en el Literal b) del Numeral 44.2 del Artículo 44° de la LCE, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad después de suscrito el contrato, **cuando se verifique la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección** o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, en el marco de lo establecido en el Numeral 122.2 del Artículo 122° del RLCE, cuando la nulidad se sustenta en la causal prevista en el Literal b) del Numeral 44.2 del Artículo 44° de la LCE, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el Artículo 138° del RLCE⁴ para la ejecución de las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato;

Que, asimismo, en el marco de lo establecido en el Literal l) del Artículo 27° de la LCE, excepcionalmente, se podrá contratar directamente con un determinado proveedor, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, así también, cabe señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 032-2019/DTN, ha precisado que *"la potestad del Titular para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto habiendo solicitado al contratista el*

³ Norma aplicable al presente procedimiento, considerando que se encontraba vigente al momento de su convocatoria, en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

⁴ Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato
Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87, en lo que sea aplicable.



Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



